Puerto Madryn, de noviembre de 2016.

VISTO:

El estado de las presentes actuaciones.

CONSIDERANDO:

Atento lo informado por el Actuario a fs. 468 se observa que, en los términos del Acuerdo Plenario 3873/10, no se ha integrado la Cámara de Apelaciones con tres Jueces.

En consecuencia, y a los fines de integrarla en su totalidad, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E

1°) DEJESE SIN EFECTO el llamado de autos para dictar SENTENCIA de fs. 467.

2°) DAR INTERVENCIÓN a la Señora Jueza del Juzgado Laboral N° 2, Dra. Claudia ABRAHAM.

3°) REGISTRESE y **NOTIFÍQUESE**

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse una vocalía vacante y concordar en la solución del caso (Art. 7 y 8 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /16 SIC